



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000095
NOTARÍA
Herrera
Carrera

**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 766/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Viernes, 9 de octubre de 2020**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día viernes, 09 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 766/20, contándose con la participación de los señores Rafael Muenta Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 151-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 081-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 172-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 151-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso tres multas: una multa grave de 143,1 UIT, al no haber brindado previamente a la contratación información veraz sobre el servicio telefónico; una multa muy grave de 151 UIT, al no haber efectuado la verificación de identidad del solicitante del servicio utilizando el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, y, una multa leve de 5,9 UIT, al haberse negado a la firma del Acta de Supervisión.

Acuerdo 766/3702/20

Visto el Informe N° 172-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 151-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 151-2020-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.
 - (ii) Confirmar la multa de ciento cuarenta y tres con 10/100 (143,1) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, al no haber brindado previamente a la contratación información veraz sobre el servicio, conforme establece el artículo 6 de la referida norma.
 - (iii) Confirmar la multa de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

000096
NOTARÍA
Herrera
Carrera

modificatorias, al no haber efectuado la verificación de identidad del solicitante del servicio utilizando el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, conforme establece el artículo 11-A de la referida norma.

- (iv) Confirmar la multa de cinco con 90/100 (5,9) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTTEL, al haberse negado a la firma del Acta de Supervisión.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 172-GAL/2020 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 172-GAL/2020 y la Resolución N° 151-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 148-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 083-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 173-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 148-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso cuatro multas: una multa grave de 86,3 UIT por incumplir la meta general respecto al indicador de TEAP, durante los meses de setiembre, octubre y diciembre de 2017 y enero, febrero, marzo y abril de 2018; una multa grave de 51 UIT por incumplir la meta del indicador TEAPij, durante los meses de noviembre 2017 y mayo, junio, julio y agosto de 2018; una multa muy grave al no cumplir la meta del indicador DAP, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018; y, una multa grave de 150 UIT por el incumplimiento la meta del indicador AVH2, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 y agosto de 2018.

Acuerdo 766/3703/20

Visto el Informe N° 173-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 148-2020-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa de ochenta y seis con 30/100 (86,3) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del RCAU, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de dicha norma, al no cumplir la meta general respecto al indicador de TEAP, durante los meses de setiembre, octubre y diciembre de 2017 y enero, febrero, marzo y abril de 2018.
 - (ii) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del REGLAMENTO, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de dicha norma, al no

- (iii) Confirmar la MULTA de CIENTO CINCUENTA (150) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del REGLAMENTO, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de dicha norma, al no cumplir la meta del indicador DAP, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018.
- (iv) Confirmar la MULTA de CIENTO CINCUENTA (150) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del REGLAMENTO, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de dicha norma, al no cumplir la meta del indicador AVH2, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 y agosto de 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 173-GAL/2020 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 173-GAL/2020 y la Resolución N° 148-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 152-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 082-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 177-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 152-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso cuatro multas: una multa grave de 88,8 UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6 de la referida norma; una multa leve 16,9 UIT por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 9 de la referida norma del TUO de las Condiciones de Uso; una multa grave de 151 UIT por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso; y, una multa leve de 5,9 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 27 del Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTTEL.

Acuerdo 766/3704/20

Visto el Informe N° 177-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 152-2020-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia;
 - (i) CONFIRMAR una (1) multa de ochenta y ocho con 80/100 (88,8) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

000098
NOTARIA
Herrera
Carrera

Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6 de la referida norma.

- (ii) CONFIRMAR una (1) multa de dieciséis con 90/100 (16,9) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 9 de la referida norma.
 - (iii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 11-A de la referida norma.
 - (iv) CONFIRMAR una (1) multa de cinco con 90/100 (5,9) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 177-GAL/2020, así como la Resolución N° 152-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 16:19 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

